

Bucaramanga, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00293-00

DEMANDANTE: MARIA CAROLINA NOVA ZAFRA,
CC No. 37.863.086

APODERADO: KAREN JULIETH PARRA GOMEZ
C.C. 1.098.606.639 y T.P.N. 191.666 DEL C.S.J.
correo electrónico: parrita8527@hotmail.com

DEMANDADO: SANDRA TATIANA LIZARAZO MENESES
CC No. 63.448.008

Viene al despacho la subsanación del presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** promovido por **MARIA CAROLINA NOVA ZAFRA, (CC No. 37.863.086)** en contra de **SANDRA TATIANA LIZARAZO MENESES (CC No. 63.448.008)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso LETRA DE CAMBIO el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en art. 621, 671 del C.Cio., y del artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** a favor de la parte demandante **MARIA CAROLINA NOVA ZAFRA** y en contra de la parte demandada **SANDRA TATIANA LIZARAZO MENESES**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio de fecha de creación 19/01/2021 y vencimiento del 19/02/2021, base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), los cuales se procederán a liquidar conforme a la tasa señalada por la superintendencia financiera, liquidados desde el 20/02/2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.



SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencie donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y acuse de recibido expedido por la empresa de correo certificado, adviértase que la parte demandada dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada KAREN JULIETH PARRA GOMEZ identificada con C.C. 1.098.606.639 y T.P.N. 191.666 DEL C.S.J., conforme al endoso en procuración obrante al respaldo de la letra de cambio base de ejecución.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 98** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **06 de junio de 2022**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario